



[REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 07 de julio de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- Resumen de inspecciones de alquileres/viviendas turísticas en la CAM y resultados:
 - Período 2015 hasta actualidad
 - Número de inspectores
 - Número de inspecciones realizadas
 - Tipo de infracciones
 - Número y cuantía total de multas
 - Número de cierre de establecimientos

El derecho a la información está sujeto a ciertos límites que tienen como objetivo proteger otros intereses legítimos que pueden quedar desprotegidos.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14, límites al derecho de acceso, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en concreto, a los referidos en su punto primero, letras e) y g).

En este sentido, valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Turismo

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por los siguientes motivos:

- a) El acceso a dicha información supondría un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.



- b) El acceso a dicha información supondría un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Firmado digitalmente por CARLOS CHAGUACEDA ALVAREZ

Carlos CHAGUACEDA ALVAREZ